EI 204

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 JUL. 2010

VISTO: la gestión promovida por el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" a efectos de la contratación de un Contador Público en régimen de contrato a término;

RESULTANDO: I) que la Presidencia de la República realizó llamado público de concurso abierto de oposición y méritos para cubrir un puesto de Contador Público a efectos de desempeñar tareas en la Unidad Nacional de Seguridad Vial, publicitándose en el sitio web de la misma dentro de la categoría Profesional Nivel VI, en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita;

II) que se presentaron los postulantes y se integró el Tribunal de Selección;

CONSIDERANDO I) Que el referido Tribunal indicó el orden de prelación de los postulantes, habida cuenta de lo establecido en las bases que rigieron el mismo y la puntuación alcanzada;

II) que la División Contabilidad y Finanzas informó sobre la existencia de crédito suficiente para atender la erogación respectiva;

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, no formularon observaciones a la contratación propuesta;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículo 20 de la Ley Nº 18172 de 31 de agosto de 2007 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 18362 de 6 de octubre de 2008 y los Decretos 85/003 de 28 de febrero de 2003, 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y 138/010 de 26 de abril de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo", a contratar en régimen de "Contrato de Trabajo a

2008/020001/01474

Término" a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta el 31 de marzo del año 2011 a la Cra. Elena Fagundez Rocha CI 3.822825-8 para desempeñar tareas en la UNASEV con una carga horaria de 40 horas semanales de labor y una retribución nominal mensual de $ 23.268 (pesos uruguayos veintitrés mil doscientos sesenta y ocho) al 1 ° de enero de 2009 correspondiente a la categoría Profesional Nivel VI de la Escala Máxima de retribuciones para los contratos a término más los beneficios sociales y los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

2°) Previo al otorgamiento del contrato la Cra. Elena Fagundez deberá cesar todo vínculo que eventualmente la comprenda en las situaciones de incompatibilidad prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto 85/003 de 28 de febrero de 2003, éste último en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 376/003 de 11 de setiembre de 2003.

3°) La erogación resultante será atendida con cargo a la partida legal autorizada por el artículo 63 literal A) de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

4°) Autorízase al Director de los Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República Dr. Diego Pastorin a celebrar y suscribir el respectivo contrato.

5°) Comuníquese a la División Contabilidad y Finanzas de la Presidencia de la República, a la Contadora Central Delegada del Tribunal de Cuentas y pase al Departamento de Recursos Humanos a efectos de su notificación.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO. En la ciudad de Montevideo, el día ----------de --------- dos mil diez, comparecen: POR UNA PARTE: la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el Dr. Diego Pastorin, en su calidad de Director de los Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República, con domicilio en Plaza Independencia Nº 710, y **POR OTRA PARTE**: la Cra. Elena Fagundez Rocha , titular de la Cédula de Identidad Nº 3.822825-6, Credencial Cívica Serie --------, mayor de edad, domiciliada en----------de esta ciudad, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y Decreto 138/010 de 26 de abril de 2010.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte de la contratada de tareas de Contadora Categoría Profesional Nivel VI.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato es desde su suscripción y hasta el día 31 de marzo de 2011.

CUARTO. PRECIO. La contratada percibirá una retribución nominal mensual de $ 23.268 (pesos uruguayos veintitrés mil doscientos sesenta y ocho) a valores de enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, que se ajustarán de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

QUINTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. 2) El contratado a término tendrá derecho a: 2.1) cobro de asignación familiar; 2.2) goce de licencia ordinaria; 2.3) goce de licencia por enfermedad; 2.4) goce de licencia por maternidad; 2.5) cobro de aguinaldo; 2.6) cobro de hogar constituido; 2.7) seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1999;

SEXTO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna en los casos previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley nº 17.556.

SEPTIMO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social.

OCTAVO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Objeto del Gasto 057005.

NOVENO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO. En la ciudad de Montevideo, el día ----------de --------- dos mil diez, comparecen: POR UNA PARTE: la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el Dr. Diego Pastorin, en su calidad de Director de los Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República, con domicilio en Plaza Independencia Nº 710, y **POR OTRA PARTE**: la Cra. Elena Fagundez Rocha , titular de la Cédula de Identidad Nº 3.822825-6, Credencial Cívica Serie --------, mayor de edad, domiciliada en----------de esta ciudad, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES. El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nº 85/003 de 28 de febrero de 2003 y 376/003 de 11 de setiembre de 2003 y Decreto 138/010 de 26 de abril de 2010.

SEGUNDO. OBJETO. El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte de la contratada de tareas de Contadora Categoría Profesional Nivel VI.

TERCERO. PLAZO. El plazo de este contrato es desde su suscripción y hasta el día 31 de marzo de 2011.

CUARTO. PRECIO. La contratada percibirá una retribución nominal mensual de $ 23.268 (pesos uruguayos veintitrés mil doscientos sesenta y ocho) a valores de enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, que se ajustarán de acuerdo a los incrementos salariales que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.

QUINTO. DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término. 2) El contratado a término tendrá derecho a: 2.1) cobro de asignación familiar; 2.2) goce de licencia ordinaria; 2.3) goce de licencia por enfermedad; 2.4) goce de licencia por maternidad; 2.5) cobro de aguinaldo; 2.6) cobro de hogar constituido; 2.7) seguro de accidentes de trabajo cuando por derecho corresponda, en virtud del riesgo que implique el tipo de tarea a realizar y en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1999;

SEXTO. RESCISIÓN. La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna en los casos previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley nº 17.556.

SEPTIMO. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social.

OCTAVO. FINANCIAMIENTO. El contrato se financiará con cargo al Objeto del Gasto 057005.

NOVENO. REGISTRACIÓN. El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.